



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 23 de Febrero del 2018

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000027-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

VISTO el Expediente N° 21886-2013, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto de fecha 31 de mayo 2013, el señor Eliceo Vivar Chávez, solicita inspección de local comercial con la finalidad que se le otorgue Licencia de Funcionamiento para el inmueble ubicado en Jr. Huancavelica N° 225, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; conformante de la Zona Monumental de Lima declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, con Oficio N° 000783-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 07 de junio del 2017, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble comunica al administrado que para efectos de atender su solicitud, haga saber en forma escrita sobre su interés de continuar con el trámite;

Que, con Informe N° 001-2018-MLR/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 14 de febrero 2018, de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, se da cuenta que de la revisión del expediente, se advierte que el solicitante fue válidamente notificado en su domicilio mediante Acta de Notificación Administrativa N° 248372 de fecha 12 de junio del 2017, habiendo transcurrido más de 30 días desde la fecha de notificación al administrado, por lo que de conformidad con el artículo 200° del TUO, corresponde declarar el abandono del procedimiento;

Que, el artículo 200° del TUO, establece que, *Los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;* por lo que se concluye que corresponde aplicar lo establecido en la citada norma, recomendando declarar en abandono el trámite iniciado con el expediente del visto;



Que, en tal sentido se ha otorgado al recurrente las garantías suficientes para presentar las argumentaciones que estime conveniente, amparándose en el principio del debido procedimiento establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General y en el artículo 6° del mismo cuerpo legal;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, el objeto y contenido posible, la finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de la formulación y proposición de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, orientadas a la preservación de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición de bienes del Patrimonio Cultural de la Nación así como de la ejecución y promoción de acciones



PERÚ

Ministerio de Cultura

de identificación, registro, preservación y puesta en valor de los bienes indicados, en concordancia con las normas vigentes. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de conformidad con lo señalado en el artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO ÚNICO.-** Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo iniciado por el señor Eliceo Vivar Chávez del Expediente N° 21886 del 31 de mayo de 2013 relacionado con el inmueble ubicado en el Jr. Huancavelica N° 225, distrito, provincia y departamento de Lima, el mismo que obra en un cuadernillo, con un total de 11 folios, por las razones establecidas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE**

**MINISTERIO DE CULTURA**  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

  
.....  
Gabriela Silva Capelli  
Directora